



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Jairo Alonso Rodríguez Sánchez
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Nancy Cecilia Flórez Rodríguez
Radicado	05001 31 10 014 2021 00389 00
Decisión	Tener por aceptado el cargo de curador

Dado que mediante correo electrónico dirigido el primero de los corrientes, se recibió respuesta a la demanda, el despacho ordena incorporar la misma legalmente al expediente, advirtiéndolo lo siguiente:

En primer lugar, dada la conducta asumida al contestar la demanda, tener por aceptada la designación que como curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora, **Nancy Cecilia Flórez Rodríguez** realizó el despacho, respecto al abogado **Julián Emmanuel Gómez Tobón**, quien pese a lo afirmado en el escrito referido, no había manifestado su aceptación.

De manera que, conforme a lo anterior, se procederá por parte de la secretaría del despacho a compartirle de manera electrónica el expediente, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción. Para lo cual se advierte que, transcurridos dos días luego del recibo del link, al tercero inicia el término del traslado. Sin embargo, como ya emitió contestación dirá si se ratifica de la misma.

En segundo lugar, se le advierte que, debe dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020:

*“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus*



*actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..." (negrilla intencional).*

Lo anterior, por cuanto si bien remitió copia al apoderado de la parte demandante, se echa de menos la remisión a la apoderada de los herederos determinados.

## **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3ccbf30cfae3cd8e23fbcee91f7de55ee16cd06fbd3ff233c0345299c4d52**

Documento generado en 18/04/2022 09:21:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**